

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.103

**TEXTO ACTUALIZADO CON EL PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART.
137
(19 MOCIONES PRESENTADAS, TODAS RECHAZADAS)**

Fecha de actualización: 16-7-2026

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA
MEDIANTE LA FLEXIBILIZACIÓN DEL MICROCRÉDITO**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquense los párrafos quinto y octavo del artículo 36 bis de la Ley N.º 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 36 bis- Límites en las operaciones financieras, comerciales y los microcréditos

[...]

Para efectos de esta ley, se entiende por microcrédito todo crédito que no supere un monto máximo de tres (3) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. Se excluyen de los microcréditos las tarjetas de crédito.

[...]

Se prohíbe al oferente del crédito fragmentar el monto de los créditos regulares, en montos iguales o menores a tres (3) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, con el fin de cobrar una tasa mayor a la tasa máxima establecida para el crédito regular.

[...]

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/8b36d80ae81dc1bd/4176befd.docx

PRIMER AVANCE

Elabora: Lhb

Fecha: 26/6/2026

No sufre cambios

SEGUNDO AVANCE

Elabora: Euc

Fecha: 1/7/2026

No sufre cambios

TERCER AVANCE

Elabora: Euc

Fecha: 16/7/2026

No sufre cambios

CUARTO AVANCE

Elabora: Euc

Fecha: 16/7/2026

No sufre cambios

QUINTO AVANCE

Elabora: Euc

Fecha: 16/7/2026

No sufre cambios